



DECRETO Nº 1796/26

San Martín de los Andes, 31 JUL 2026

VISTO:

Los expedientes municipales Nº 05003-17/2005, Nº 05003-05/2012 -incorporado al anterior- y Nº 05003-10/2018; la Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza Nº 2.568/97; el Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, aprobado por Ordenanza Nº 13.398/21 y sus normas complementarias; la Ordenanza Nº 15.657/26; el Decreto Municipal Nº 1.599/26; el Decreto Municipal Nº 1.748/26; y la Nota de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. de fecha 31 de julio de 2026, identificada como Nota s_6519317/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal Nº 1.748/26 se autorizó, con carácter excepcional, transitorio, prospectivo y ad referendum del Concejo Deliberante, un ajuste tarifario del catorce con cincuenta y cuatro centésimos por ciento (14,54%), vinculado a la denominada corrección de desvío por indisponibilidad financiera correspondiente al período septiembre de 2022 a diciembre de 2025.

Que el referido acto dispuso, entre otras condiciones esenciales para su aplicación, que el ajuste fuera informado de manera clara, previa y accesible, mediante la publicación del cuadro tarifario aprobado y su consignación separada en la factura, así como la eventual compensación a los usuarios en caso de que la revisión definitiva o la decisión del Concejo Deliberante establecieran un porcentaje inferior.

Que tales previsiones tuvieron por finalidad asegurar la transparencia tarifaria, la adecuada información de los usuarios, la trazabilidad de cada componente del precio y la tutela de los derechos de los consumidores frente a una medida de carácter excepcional y todavía sujeta a ratificación legislativa.

Que en fecha 31 de julio de 2026 la Concesionaria comunicó formalmente que, de acuerdo con las capacidades de sus sistemas actuales, le resulta imposible consignar en la factura, en forma separada, la leyenda y el componente correspondiente al ajuste transitorio del catorce con cincuenta y cuatro por ciento (14,54%).

Que la misma presentación señaló, además, la dificultad operativa que supondría efectuar devoluciones individualizadas a los usuarios en caso de que el incremento no resultara procedente o fuera posteriormente modificado, solicitando por ello la suspensión de la aplicación efectiva del Decreto Municipal Nº 1.748/26 hasta completar su análisis y otorgarle una forma definitiva.

Que esta manifestación de la propia Concesionaria constituye un hecho nuevo, sobreviniente y decisivo respecto de las circunstancias consideradas al dictarse el Decreto Municipal Nº 1.748/26, pues revela la imposibilidad material de cumplir las condiciones de información, discriminación y eventual compensación establecidas como recaudos esenciales de su ejecución.

Que, asimismo, por imperio de la Ordenanza Nº 15.657/26 y del Decreto Municipal Nº 1.599/26 se encuentra vigente la actualización tarifaria correspondiente al período ordinario en curso, por lo que la incorporación del ajuste extraordinario dentro de un único valor global, sin identificación diferenciada, impediría al usuario conocer con precisión la causa, naturaleza y magnitud de cada aumento aplicado.

Que la acumulación de ambos componentes en un solo importe, sin discriminación suficiente, colocaría a los usuarios en un estado de incertidumbre incompatible con los principios de transparencia, información adecuada, razonabilidad y protección del consumidor que deben regir la prestación y facturación de los servicios públicos.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Que la imposibilidad operativa informada hace desaparecer el presupuesto fáctico que justificó la aplicación inmediata del ajuste mediante un decreto ad referendum, toda vez que la urgencia inicialmente invocada no puede prevalecer sobre la necesidad de asegurar una instrumentación clara, verificable y jurídicamente segura.

Que el carácter ad referendum del Decreto Municipal Nº 1.748/26 no exime al Departamento Ejecutivo de revisar el acto cuando, antes de su aplicación efectiva y de la consolidación de derechos, sobrevienen circunstancias que tornan inconveniente, impracticable o contraria al interés público su ejecución en los términos dispuestos.

Que la Administración conserva la potestad de revocar sus propios actos por contrario imperio cuando razones sobrevinientes de oportunidad, mérito, conveniencia o interés público así lo aconsejan, especialmente cuando el acto no ha generado derechos subjetivos definitivamente incorporados al patrimonio de sus destinatarios.

Que, conforme surge de la presentación de la Concesionaria, el ajuste no puede ser implementado respetando las condiciones esenciales previstas en el Decreto Municipal Nº 1.748/26, por lo que corresponde impedir su aplicación y evitar consecuencias económicas o jurídicas de difícil reversión para los usuarios y para la propia Administración.

Que la cuestión relativa a la eventual procedencia de la corrección por indisponibilidad financiera requiere, en consecuencia, ser sometida al procedimiento legislativo ordinario, con intervención plena del Concejo Deliberante, órgano al que la Carta Orgánica Municipal atribuye la competencia para fijar las tarifas de los servicios públicos.

Que corresponde encomendar al Organismo de Control Municipal la elaboración y elevación de un proyecto de ordenanza específico que contemple el análisis técnico, económico, contractual y jurídico del ajuste pretendido, su metodología, forma de aplicación, mecanismos de información al usuario y, en su caso, reglas de compensación.

Que la revocación aquí dispuesta no implica pronunciamiento definitivo sobre la procedencia sustancial del ajuste por indisponibilidad financiera, sino únicamente la imposibilidad de mantener su instrumentación inmediata mediante el Decreto Municipal Nº 1.748/26 en las condiciones actualmente verificadas.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: REVÓCASE por contrario imperio, por razones sobrevinientes de oportunidad, mérito, conveniencia e interés público, el Decreto Municipal Nº 1.748/26, dejándolo sin efecto en todos sus términos a partir de la entrada en vigencia del presente.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la revocación dispuesta obedece a la imposibilidad material comunicada por la Concesionaria de discriminar en la facturación el ajuste transitorio del catorce con cincuenta y cuatro por ciento (14,54%) y de instrumentar adecuadamente las eventuales compensaciones a los usuarios, circunstancias que impiden cumplir las condiciones esenciales previstas en los artículos 8º y 9º del Decreto Municipal Nº 1.748/26.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. deberá abstenerse de aplicar, facturar, percibir o incorporar por cualquier concepto el ajuste del catorce con cincuenta y cuatro por ciento (14,54%) autorizado por el Decreto Municipal Nº 1.748/26.

ARTÍCULO 4º: ACLÁRESE que la presente revocación no afecta la actualización tarifaria ordinaria correspondiente al período en curso, aprobada en el marco de la Ordenanza Nº 15.657/26 y del Decreto Municipal Nº 1.599/26, cuya aplicación deberá mantenerse identificada conforme al cuadro tarifario vigente y a las normas que la regulan.



ARTÍCULO 5º: ENCOMIÉNDESE al Organismo de Control Municipal elaborar y elevar al Departamento Ejecutivo, con carácter prioritario, el proyecto de ordenanza destinado a someter a consideración del Concejo Deliberante la eventual corrección tarifaria por indisponibilidad financiera correspondiente al período septiembre de 2022 a diciembre de 2025.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE que el proyecto de ordenanza deberá contener, como mínimo, los antecedentes técnicos, contables y contractuales; la metodología y el porcentaje propuesto; la base tarifaria de aplicación; la prohibición de duplicaciones; la forma de exposición diferenciada en la factura; los mecanismos de información al usuario; y el régimen de compensación que corresponda ante eventuales diferencias.

ARTÍCULO 7º: REMÍTASE copia del presente al Concejo Deliberante, dejándose constancia de la revocación del Decreto Municipal N° 1.748/26 y de que la cuestión será sometida a su tratamiento mediante el procedimiento legislativo ordinario.

ARTÍCULO 8º: NOTIFÍQUESE a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda. y al Organismo de Control Municipal; publíquese en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 9º: Con el refrendo de la Secretaría de Economía y Hacienda, regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

Cdora. Marta S. Bayardo
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saloni
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes